Proyecto de Ley N° 189/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:50 am

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE IMPULSA LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA EXTENSIÓN AGRARIA A TRAVÉS DEL SECIGRA AGRARIO

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo Nº 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE IMPULSA LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA EXTENSIÓN AGRARIA A TRAVÉS DEL SECIGRA AGRARIO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la participación de los jóvenes en la actividad agraria, mediante la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario-SECIGRA AGRARIO, con la finalidad de lograr complementar la formación profesional y el cierre de brechas de la extensión agraria dirigido a los productores agrarios.

Artículo 2. Creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario - SECIGRA AGRARIO

Creáse el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario - SECIGRA AGRARIO, dirigido a los estudiantes del último año de carrera y egresados con un máximo de un (01) año en dicha condición, que cursen o hayan cursado estudios

en facultades vinculadas a la actividad agraria de universidades públicas y privadas del país. El SECIGRA AGRARIO es facultativo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ley:

3.1. Las Universidades Públicas y Privadas debidamente licenciadas.

3.2. Las unidades receptoras que comprenden a la persona natural, individual o asociada; persona jurídica tales como las comunidades campesinas y nativas, con o sin fines de lucro; las empresas agroexportadoras o similares y, las entidades públicas vinculadas al sector agrario.

3.3. Los estudiantes y egresados de las facultades de Agronomía, Agrícola, Ciencias Forestales, Ciencias Ambientales, Ciencias Forestales, Medicina Veterinaria, Zootecnia y carreras afines.

No se encuentran comprendidos las entidades públicas del Estado que se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales o, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Artículo 4. Finalidad del SECIGRA AGRARIO

El Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario, tiene las siguientes finalidades:

a) Coadyuvar a la adecuada preparación científica y técnica de los estudiantes y egresados de carreras profesionales de ciencias agrarias, ambientales, forestales y afines.

b) Brindar la asistencia técnica y capacitación en temas vinculados con el desarrollo agrario en toda la cadena de producción y contribuir en la generación de investigación, innovación, y productividad para el sector

agrario, con énfasis en el productor agrario en condiciones de pobreza y extrema pobreza, comunidades campesinas y nativas, entre otros.

c) Dotar de una modalidad formativa especializada y alternativa.

d) Fortalecer la extensión universitaria agraria con el fin de proveer a la sociedad de profesionales capacitados que cuenten con experiencia para el desempeño de su profesión.

Artículo 5. Lineamientos generales del SECIGRA AGRARIO

5.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial aprueba la relación de unidades receptoras y, coordina con las universidades correspondientes la asignación de plazas, así como, la modalidad de selección de estudiantes. El Reglamento regula los mecanismos para la asignación de plazas.

5.2. Los criterios técnicos mínimos, para el desempeño de las prácticas del secigrista agrario, son aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Educación.

5.3. Tratándose de unidades receptoras constituidas por entidades públicas, personas jurídicas, empresas agroexportadoras o similares, previo a la prestación efectiva del SECIGRA AGRARIO, deben suscribir el Convenio con la Universidad correspondiente.

5.4. En el caso de las personas naturales el Reglamento establece el tipo de documento a celebrarse para el inicio del SECIGRA AGRARIO.

5.5. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, promueve cursos, charlas o similares para el secigrista agrario sin perjuicio de las programadas por la unidad receptora.

5.6 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, administra el registro para el SECIGRA AGRARIO, el que debe contener el listado de unidades receptoras y las plazas coberturadas, conforme lo establece el Reglamento.

5.7 El SECIGRA Agrario no genera relación de dependencia, ni de laboralidad entre las partes.

Artículo 6. Derechos del SECIGRISTA AGRARIO

Son derechos del SECIGRISTA AGRARIO:

a) Contar con el certificado correspondiente una vez culminado el SECIGRA AGRARIO.

b) Recibir una subvención económica que será precisada en el Reglamento. En ningún caso la subvención está sujeta a descuentos, salvo por mandato judicial.

c) Homologar hasta por un año el servicio civil de graduandos como el tiempo de prácticas pre-profesionales que se requieren para obtener el bachillerato o título profesional.

d) Asistir a capacitaciones que realice la unidad receptora.

e) Gozar de descanso semanal y feriados.

f) Recibir las herramientas que faciliten el cumplimiento de sus prácticas.

g) Obtener un puntaje adicional para calificar en becas, asistencia técnica u otra ayuda equivalente para estudios de perfeccionamiento gestionados u otorgados por el Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

h) Gozar de un ambiente seguro.

i) Contar con un seguro que cubra accidentes y enfermedades.

j) Otros que establezca el Reglamento.

Artículo 7. Obligaciones del SECIGRISTA AGRARIO

Son obligaciones del SECIGRISTA, los siguientes:

a) Asistir puntualmente a la unidad receptora.

b) Cumplir las disposiciones que se establezcan para la prestación del SECIGRA AGRARIO.

c) Prestar sus conocimientos teóricos y prácticos de manera oportuna y efectiva.

d) Guardar reserva respecto de la documentación que es puesta a su conocimiento por razones de la actividad desempeñada.

e) Otros que establezca el Reglamento.

Artículo 8. Duración

El SECIGRA AGRARIO, para los estudiantes tiene una duración de un año renovable por otro más como máximo, y para los egresados de un año como máximo, contabilizados a partir de la suscripción del convenio, en ese plazo el secigrista debe procurar cumplir las horas que le exige su currículo académico. Las causales de renovación son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. Supervisión y Organización

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es el encargado de organizar y coordinar con las universidades públicas y privadas el funcionamiento del SECIGRA AGRARIO, determinando anualmente el número de vacantes, ejecutando y supervisando su cumplimiento en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. Financiamiento

10.1 La aplicación de la Ley se financia con recursos presupuestales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin irrogar gasto público adicional, correspondiendo a las unidades receptoras privadas financiar las actividades previstas en la presente Ley con cargo a sus presupuestos.

10.2 Tratándose de entidades del sector público, el número de vacantes es aprobado según su disponibilidad presupuestal, debiendo informar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Educación, y Ministerio de Trabajo y Promoción Empleo, reglamenta la Ley, en un plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

Segunda. Adecuación por parte de las Universidades

Las Universidades públicas y privadas, en el marco de su autonomía pueden adecuar sus instrumentos internos con el fin que sus estudiantes accedan al SECIGRA AGRARIO, conforme a las normas previstas en el Reglamento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 12:39:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2021 09:46:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 15:19:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 18:02:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 17:03:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2021 15:47:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 189** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.
2. AGRARIA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con el artículo 14 de la Constitución Política, dispone que "*La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.* ***Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país***", es decir, la formación del estudiante es integral buscando tanto el desarrollo de sus habilidades cognitivas, así como, su adecuada aplicación en el campo, con miras a resolver problemas públicos que afectan a las poblaciones más vulnerables (en el presente caso, los agricultores que no reciben capacitación o asistencia técnica).

En ese mismo sentido, podemos señalar que la propuesta también recoge el sentido de los principios de la Ley N° 30220, Ley universitaria, específicamente los de: "*(...) 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país y 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social*", ratificando que los jóvenes estudiantes de las carreras vinculadas al sector agrario consoliden su formación científica con la práctica, obteniendo como resultado profesionales especializados con alto sentido de compromiso con el desarrollo rural, especialmente con el pequeño productor agrario.

La propuesta normativa propone impulsar la participación de los jóvenes en la extensión agraria a través del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario, denominado SECIGRA AGRARIO, es una modalidad **formativa**

facultativa[1] para los estudiantes del último año de carrera y egresados con un máximo un (01) año en dicha condición, que cursen o hayan cursado estudios en facultades vinculadas a la actividad agraria.

Cabe señalar que en nuestro país contamos con universidades especializadas en formar profesionales vinculados al sector agrario, quizá entre las más conocidas está la Universidad Nacional Agraria La Molina y, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, sin embargo, al estar el sector agrario en los últimos años como la segunda potencia exportadora con casi US$ 7, 400MM, ha generado que las distintas universidades públicas y privadas del país incluyan dentro de sus ofertas profesionales distintas carreras asociadas al agro, algunas incluso más especializadas que fortalecen la cadena de valor productiva. Ver listado de universidades que incluyen carreras asociadas al sector agrario:

CUADRO N° 01: Universidades públicas y privadas con facultades asociadas al sector agrario

ITEM	UNIVERSIDAD	EGRESADOS	RESOLUCIÓN
1	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	986	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2017-SUNEDU/CD
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	840	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 127-2018-SUNEDU/CD
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	721	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD
4	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	717	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2020-SUNEDU/CD
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	626	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
6	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	496	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 114-2019-SUNEDU/CD
7	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	477	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 031-2020-SUNEDU/CD

[1] Es decir, el estudiante puede o no optar por este servicio, manteniendo a salvo la posibilidad de complementar su formación a través de las modalidades reguladas por la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades laborales y, el Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

8	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	472	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2019-SUNEDU/CD
9	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	454	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2019-SUNEDU/CD
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	447	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 171-2019-SUNEDU/CD
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	443	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2019-SUNEDU/CD
12	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	414	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2020-SUNEDU/CD
13	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	408	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2018-SUNEDU/CD
14	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ	388	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 081-2019-SUNEDU/CD
15	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	386	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 058-2019-SUNEDU/CD
16	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	386	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2019-SUNEDU/CD
17	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	384	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 173-2018-SUNEDU/CD
18	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	373	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 059-2018-SUNEDU/CD
19	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	355	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 055-2019-SUNEDU/CD
20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	315	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2018-SUNEDU/CD
21	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	304	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°149-2018-SUNEDU/CD
22	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	280	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2019-SUNEDU/CD
23	UNIVERSIDAD CONTINENTAL	209	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 094-2018-SUNEDU/CD
24	UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	197	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 117-2018-SUNEDU/CD
25	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	181	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 073-2017-SUNEDU/CD
26	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	181	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
27	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	176	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2017-SUNEDU/CD

28	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	174	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 054-2018-SUNEDU/CD
29	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	157	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2020-SUNEDU/CD
30	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	142	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 062-2017-SUNEDU/CD
31	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR	136	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 152-2018-SUNEDU/CD
32	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	128	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2016-SUNEDU/CD
33	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	125	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2020-SUNEDU/CD
34	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	118	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2018-SUNEDU/CD
35	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	110	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2018-SUNEDU/CD
36	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	108	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 135-2019-SUNEDU/CD
37	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	108	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2018-SUNEDU/CD
38	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	99	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 076-2019-SUNEDU/CD
39	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	85	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 086-2019-SUNEDU/CD
40	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	75	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 131-2018-SUNEDU/CD
41	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	68	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 155-2019-SUNEDU/CD
42	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	67	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 103-2017-SUNEDU/CD
43	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	56	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2016-SUNEDU/CD
44	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	50	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 102-2017-SUNEDU/CD
45	UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO	36	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2016-SUNEDU/CD
46	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	28	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 165-2019-SUNEDU/CD
47	UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU	15	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 151-2018-SUNEDU/CD

48	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	15	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 074-2017-SUNEDU/CD
49	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	14	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2017-SUNEDU/CD
50	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	12	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2017-SUNEDU/CD
51	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	11	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
52	UNIVERSIDAD LA SALLE	2	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2018-SUNEDU/CD

Fuente: SUNEDU-Proyecto de Ley N° 2800/2017-CR.

El cuadro superior, recogido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2800/2017, identificó un listado de universidades con facultades vinculadas al sector agrario, que para el año 2017 registraron a 13 555 estudiantes egresados de dichas carreras; este dato es importante, porque permite sustentar que si existe una oferta de estudiantes y egresados que pueden estar aptos para brindar sus conocimientos técnicos y científicos en favor del agro.

Por lo señalado, queda claro que el sector agrario es una oportunidad para la reactivación económica post pandemia, tal y como, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo lo señaló al comparar el volumen de exportación del año 2019 al 2020, donde de manera favorable la exportación de frutas creció en un 15%, siendo los productos como la uva (US$ 1 057 millones/+20,5%), arándano (US$ 1 031 millones/+25%), mango (US$ 424 millones/+18,6%), mandarina (US$ 257 millones/+41%) los que mejor colocación han reportado.

Así también, la pandemia ha influenciado para la mayor demanda de un grupo de productos a los que se les atribuye propiedades medicinales para prevenir enfermedades respiratorias, como: kion (US$ 109 millones/+146,4%), cebolla (US$ 97 millones/+12%) y ajo (US$ 27

millones/+48%). Otros productos que contribuyeron al crecimiento fueron: café (US$ 649 millones/+2%), conservas de pimiento (US$ 165 millones/+15%), aceite de palma (US$ 67 millones/+27%) y arroz (US$ 30 millones/+45%).

Sin embargo, pese a los resultados señalados, no todos los agentes productivos se ven beneficiados con ese crecimiento; por el contrario, el sector agrario en su mayoría conformado por pequeños productores, cuya presencia representa el 97% del total de los más de 2 millones de unidades agropecuarias, según el Censo Nacional Agropecuario del 2012 solo en un 10.2 % recibieron algún tipo de asistencia técnica, asesoría empresarial o capacitación desde el sector público o privado, lo que evidenciaría su baja productividad y limitada participación en los mercados.

Ante esos hechos, lograr la mejora competitiva y productiva de los pequeños productores pasa por cerrar la brecha de asistencia técnica, que pese a las diversas herramientas que viene impulsando el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aún es insuficiente; el SECIGRA AGRARIO, entonces se presenta como una oportunidad para que los jóvenes estudiantes de carreras vinculadas al sector agrario pueden optar por consolidar su formación a través de las prácticas pre profesionales y profesionales, en tareas vinculados a la extensión, con ello no solo se logra que el joven cumpla con los requisitos universitarios para graduarse sino que además le permitirá contribuir en disminuir la brecha del servicio de extensión.

El SECIGRA AGRARIO, no genera gastos adicionales al Estado pues estaría condicionado al número de vacantes que oferten las unidades receptoras, que, en el caso de entidades públicas la mayor oferta recaería en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sede central, organismos públicos adscritos,

programas y proyectos a su cargo, sin perjuicio de la promoción con el sector privado.

Del mismo modo, está modalidad formativa fortalecería las diversas herramientas de planificación que procuran intervenciones vinculadas a la agricultura familiar; entre ellos, las acciones estratégicas y líneas de acción del PLANAF 2019-2021, que contiene la "Implementación de un proceso de fortalecimiento y ampliación de capacidades de los agricultores y agricultoras familiares, orientado a resultados de innovación (sanidad e inocuidad de sus cultivos y crianzas, buenas prácticas agrarias y pesqueras artesanales, procesos de certificación orgánica y mecanismos de financiamiento), en coordinación con gobiernos regionales y organizaciones de productores a partir de metodologías de transferencia de tecnología, como las escuelas de campo, entre otros y de la promoción de los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR).

Cabe indicar, que el Estado es promotor del fortalecimiento de la formalización del servicio de extensión agraria, entendida como la mejora de la gestión del conocimiento agrario, difusión de tecnología, esta iniciativa tendrá doble efecto –como antes se señaló- la primera, dirigida hacia el agricultor quien recibirá por parte del secigrista y, la segunda, que el secigrista puede incrementar sus conocimientos y habilidades en materias agrarias y cumplir con un requisito para graduarse.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Sistema de Seguimiento de Proyectos de Ley del Congreso de la República, en el Período Legislativo 2016-2021, se ha identificado dos dictámenes en orden del día, vinculados al SECIGRA AGRARIO, los cuales recogen las siguientes iniciativas de ley:

CUADRO N° 02: Antecedentes normativos

ITEM	PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN	AUTOR	GRUPO PARLAMENTARIO	ÚLTIMO ESTADO
01	05969/2020-CR	Ley que crea como modalidad formativa el Secigra Agrario, para el fortalecimiento de la extensión agraria a través del servicio de prácticas preprofesionales y profesionales.	María Isabel Bartolo Romero	Unión por el Perú	Orden del día.
02	5720/2020-CR	Ley que crea el Servicio Civil en el Sector Agrario-Secigra Agrario	Luz Milagros Cayguaray Gambini	Frente Popular Agrícola del Perú	Orden del día
03	5624/2020-CR	Ley que establece Servicio Civil Voluntario de Graduandos Secigra Agrario	Rolando Campos Villalobos	Acción Popular	Orden del día
04	2840/2017-CR	Ley que crea el Servicio Civil facultativo de Graduandos	Gladys Andrade Salguero de Álvarez	Fuerza Popular	Orden del día
05	2800/2017-CR	Ley de Servicio Civil de Graduandos Secigra-Ciencias Agropecuarias	Luis Alberto Yika García	No agrupados	Orden del día

Fuente: Elaboración propia.

La presente iniciativa recoge como insumo el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 28040/2017-CR[2] y otros, elaborado por la Comisión Agraria, así mismo, incorpora cambios con la finalidad de proponer una norma útil para el estudiante o egresado de las carreras vinculadas agraria que le permita complementar su formación técnica y científica, a su vez que le permite contribuir con el cierre de brechas en materia de extensión agraria, principalmente el asociado a la asistencia técnica.

Cabe señalar que el interés de contar con un Servicio Civil de Graduandos para el sector agrario, viene desde el período legislativo 2011-2016, con los

[2] Ver expediente digital
En:Https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05624DC01MAY-20201014.pdf

Proyectos de Ley 352/2011-CR y 769/2011-CR. Asimismo, es lamentable que pese a contar con opiniones favorables como el de la SUNEDU[3], las iniciativas del SECIGRA AGRARIO no han sido priorizadas para su debate y aprobación por el Pleno del Congreso, por lo que resulta de gran importancia impulsar su aprobación en esta nueva legislatura.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente *iniciativa* no modifica o deroga ninguna Ley en vigor, toda vez que es una modalidad alternativa a lo previsto en la Ley Nº 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales o, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

IV. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La presente propuesta consta de diez (10) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, bajo la siguiente redacción:

CUADRO N° 03: Alcances

ARTÍCULOS	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover la participación de los jóvenes en la actividad agraria, mediante la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario-SECIGRA AGRARIO, con la finalidad de lograr complementar la formación profesional y el cierre de brechas de la extensión agraria dirigido a los productores agrarios.	Según el CENAGRO del 2012, solo el 10.2% de los productores agrarios recibieron asistencia técnica, asesoría empresarial o capacitación desde el sector público o privado. El objeto de la norma es promover la participación de los jóvenes estudiantes de educación superior en el desarrollo rural a través del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario, con lo que el joven no solo podrá cumplir con uno de los requisitos que se exige para graduarse (horas de prácticas) sino que, también le permitirá vincularse en la solución de uno de los problemas públicos que afecta al agro.

[3] Informe N° 388-2020-SUNEDU-03-06

Artículo 2. Creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario - SECIGRA AGRARIO Creáse el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario - SECIGRA AGRARIO, dirigido a los estudiantes del último año de carrera y egresados con un máximo de un (01) año en dicha condición, que cursen o hayan cursado estudios en facultades vinculadas a la actividad agraria de universidades públicas y privadas del país. El SECIGRA AGRARIO es facultativo.	El artículo propone crear una modalidad formativa de naturaleza facultativa para estudiantes de facultades vinculadas a la actividad agraria. Se pone dos condiciones, primero ser estudiante del último año o ser egresado del último año.
Artículo 3. Ámbito de aplicación Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ley: **3.1.** Las Universidades Públicas y Privadas debidamente licenciadas. **3.2.** Las unidades receptoras que comprenden a la persona natural, individual o asociada; persona jurídica tales como las comunidades campesinas y nativas, con o sin fines de lucro; las empresas agroexportadoras o similares y, las entidades públicas vinculadas al sector agrario. **3.3.** Los estudiantes y egresados de las facultades de Agronomía, Agrícola, Ciencias Forestales, Ciencias Ambientales, Ciencias Forestales, Medicina Veterinaria, Zootecnia y carreras afines. No se encuentran comprendidos las entidades públicas del Estado que se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales o, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.	El ámbito de aplicación se limita a las universidades públicas y privadas debidamente licenciadas conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
Artículo 4. Finalidad del SECIGRA AGRARIO El Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario, tiene las siguientes finalidades: **a)** Coadyuvar a la adecuada preparación científica y técnica de los estudiantes y egresados de carreras profesionales de	La propuesta normativa se focaliza en cuatro finalidades, la primera está dirigida a coadyuvar la profundización de conocimientos de los estudiantes universitarios a través de la practica en campo. La segunda, contribuir al cierre de brechas en extensión- asistencia técnica- de los productores agrarios, espacialmente de

ciencias agrarias, ambientales, forestales y afines. **b)** Brindar la asistencia técnica y capacitación en temas vinculados con el desarrollo agrario en toda la cadena de producción y contribuir en la generación de investigación, innovación, y productividad para el sector agrario, con énfasis en el productor agrario en condiciones de pobreza y extrema pobreza, comunidades campesinas y nativas, entre otros. **c)** Dotar de una modalidad formativa especializada y alternativa. **d)** Fortalecer la extensión universitaria agraria con el fin de proveer a la sociedad de profesionales capacitados que cuenten con experiencia para el desempeño de su profesión.	los pequeños que se encuentran en estado de pobreza y pobreza extrema. Tercero, ser una opción para los estudiantes de las carreras asociadas del sector agrario que requieren cumplir con las horas de prácticas. Cuarto, promover el servicio de extensión agraria con el objeto de mejorar la competitividad y productividad del sector agrario.
Artículo 5. Lineamientos generales del SECIGRA AGRARIO **5.1.** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial aprueba la relación de unidades receptoras y, coordina con las universidades correspondientes la asignación de plazas, así como, la modalidad de selección de estudiantes. El Reglamento regula los mecanismos para la asignación de plazas. **5.2.** Los criterios técnicos mínimos, para el desempeño de las prácticas del secigrista agrario, son aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Educación. **5.3.** Tratándose de unidades receptoras constituidas por entidades públicas, personas jurídicas, empresas agroexportadoras o similares, previo a la prestación efectiva del SECIGRA AGRARIO, deben suscribir el Convenio con la Universidad correspondiente. **5.4.** En el caso de las personas naturales el Reglamento establece el tipo de documento a celebrarse para el inicio del SECIGRA AGRARIO. **5.5.** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, promueve cursos, charlas o similares para el secigrista agrario sin	Los lineamientos establecidos permitirán que la presente iniciativa cumpla con su objeto y finalidad de manera adecuada y eficiente en favor del sector agrario. Se establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá los criterios mínimos para la aplicación de las prácticas pre profesionales y profesionales. Establece quienes son unidades receptoras.

perjuicio de las programadas por la unidad receptora. **5.6** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, administra el registro para el SECIGRA AGRARIO, el que debe contener el listado de unidades receptoras y las plazas coberturadas, conforme lo establece el Reglamento. **5.7** El SECIGRA Agrario no genera relación de dependencia, ni de laboralidad entre las partes.	
Artículo 6. Derechos del SECIGRISTA AGRARIO Son derechos del SECIGRISTA AGRARIO: **a)** Contar con el certificado correspondiente una vez culminado el SECIGRA AGRARIO. **b)** Recibir una subvención económica que será precisada en el Reglamento. En ningún caso la subvención está sujeta a descuentos, salvo por mandato judicial. **c)** Homologar hasta por un año el servicio civil de graduandos como el tiempo de prácticas pre-profesionales que se requieren para obtener el bachillerato o título profesional. **d)** Asistir a capacitaciones que realice la unidad receptora. **e)** Gozar de descanso semanal y feriados. **f)** Recibir las herramientas que faciliten el cumplimiento de sus prácticas. **g)** Obtener un puntaje adicional para calificar en becas, asistencia técnica u otra ayuda equivalente para estudios de perfeccionamiento gestionados u otorgados por el Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley. **h)** Gozar de un ambiente seguro. **i)** Contar con un seguro que cubra accidentes y enfermedades. **j)** Otros que establezca el Reglamento.	El artículo establece derechos para los secigristas, como es el derecho de recibir una subvención. Los derechos establecidos son similares a la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
Artículo 7. Obligaciones del SECIGRISTA AGRARIO Son obligaciones del SECIGRISTA, los siguientes:	El artículo precisa las obligaciones que deben cumplir los secigristas de esta modalidad.

a) Asistir puntualmente a la unidad receptora. **b)** Cumplir las disposiciones que se establezcan para la prestación del SECIGRA AGRARIO. **c)** Prestar sus conocimientos teóricos y prácticos de manera oportuna y efectiva. **d)** Guardar reserva respecto de la documentación que es puesta a su conocimiento por razones de la actividad desempeñada. **e)** Otros que establezca el Reglamento.	
Artículo 8. Duración El SECIGRA AGRARIO, para los estudiantes tiene una duración de un año renovable por otro más como máximo, y para los egresados de un año como máximo, contabilizados a partir de la suscripción del convenio, en ese plazo el secigrista debe procurar cumplir las horas que le exige su currículo académico. Las causales de renovación son establecidas en el Reglamento de la presente Ley.	La nueva modalidad formativa tiene una duración de un año para estudiantes y egresados. En el caso de estudiantes es de un año prorrogable a un año adicional. En el caso de egresados no se permite renovación, debido a que el egresado solo con un año de practica puede consolidar los aprendizajes adquiridos en tanto en practicante pre profesional busca complementar con la práctica su formación universitaria.
Artículo 9. Supervisión y Organización El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es el encargado de organizar y coordinar con las universidades públicas y privadas el funcionamiento del SECIGRA AGRARIO, determinando anualmente el número de vacantes, ejecutando y supervisando su cumplimiento en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley.	Se precisa que la supervisión recaerá en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, MIDAGRI determinará el número de vacantes.
Artículo 10. Financiamiento **10.1** La aplicación de la Ley se financia con recursos presupuestales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin irrogar gasto público adicional, correspondiendo a las unidades receptoras privadas financiar las actividades previstas en la presente Ley con cargo a sus presupuestos.	Con esta iniciativa se prevé la posibilidad que el universo de productores se vea favorecido a través del extensionismo propio que se desarrollará a través del SECIGRA AGRARIO permitiendo que estudiantes de las carreras afines a la actividad agraria de 52 universidades licenciadas a nivel nacional puedan desarrollar sus conocimientos teóricos y

10.2 Tratándose de entidades del sector público, el número de vacantes es aprobado según su disponibilidad presupuestal, debiendo informar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.	con ello coadyuvar con los fines de desarrollo que persiguen las políticas públicas referidas a la actividad agraria. En tal sentido, la aprobación de la propuesta no generará gastos adicionales al tesoro público, permitiendo que éste se constituya en una atractiva modalidad alternativa al de las prácticas pre-profesionales lográndose con estas acciones tales como la asistencia a los productores agrarios, proporcionando asesoramiento técnico y apoyo en la gestión, fomento de las buenas prácticas agrícolas, pecuarias y forestales. mejora de las técnicas de producción agraria, con especial énfasis en la formación de los agricultores, la experimentación y la divulgación agraria entre otras.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
Primera. Reglamentación El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Educación, y Ministerio de Trabajo y Promoción Empleo, reglamenta la Ley, en un plazo de sesenta (60) días desde su publicación.	Se ha previsto el plazo para la reglamentación.
Segunda. Adecuación por parte de las Universidades Las Universidades públicas y privadas, en el marco de su autonomía pueden adecuar sus instrumentos internos con el fin que sus estudiantes accedan al Programa de Formación Profesional Agrario, conforme a las normas previstas en el Reglamento.	Es importante que se adecúe esta nueva modalidad a los instrumentos de gestión de las universidades con la finalidad de facilitar su aplicación.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta presentada tiene por objeto promover la participación de jóvenes estudiantes y egresados universitarios de las facultades cuya temática se relaciona con la actividad agraria, promoviendo la extensión agraria, con la finalidad de lograr el cierre de brechas, capacitación y asistencia técnica a los productores agrarios, en especial a aquellos en extrema pobreza.

A través de la medida voluntaria se establece una sinergia público – privada que por un lado fortalece las capacidades de los estudiantes y egresados participantes del SECIGRA AGRARIO mientras que por otra parte apoya de manera directa a los productores agrarios a través de la capacitación y asistencia técnica.

Para tal fin se ha establecido que las disposiciones específicas relacionadas a los gastos que involucra la implementación de la medida sea adoptados por el poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con recursos presupuestales sin demandar gasto público, estableciéndose los criterios técnicos, la promoción de acciones, la asignación de plazas, la formalidad progresiva, entre otros. Sin perjuicio de ello y dado que el SECIGRISTA AGRARIO desarrolla una actividad de asistencia y capacitación, esta debe estar provista del reconocimiento de ciertos derechos que se reconocen a través de la presente Ley los que serán cubiertos por las unidades receptoras con cargo a sus presupuestos.

La medida legislativa propuesta incide de forma favorable en los productores agrarios los que de acuerdo con el INEI (2012) en el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) se indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. De este último total, el 15,8% se ubica en la costa, el 63,6% en la sierra y el 20,6% en la selva. Además, del total de productores agrarios con tierras (2 213 506), el 97% son productores agrarios de la agricultura familiar, los cuales son caracterizados, principalmente, por el uso de la fuerza laboral familiar, y el 3% representa a los agricultores empresariales, caracterizados por el uso de fuerza laboral permanente y no familiar. En cuanto a la

agricultura familiar, se distinguen tres categorías de productores agrarios, los cuales están concentrados en 88% agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

En tal sentido, se prevé la posibilidad de que este universo de productores se vea favorecido a través del extensionismo propio que se desarrollará a través del SECIGRA AGRARIO permitiendo que estudiantes de las carreras afines a la actividad agraria de 52 universidades licenciadas a nivel nacional puedan desarrollar sus conocimientos teóricos y con ello coadyuvar con los fines de desarrollo que persiguen las políticas públicas referidas a la actividad agraria.

La aprobación de la propuesta no generará gastos adicionales al tesoro público, permitiendo que éste se constituya en una atractiva modalidad alternativa al de las prácticas pre-profesionales lográndose con estas acciones tales como la asistencia a los productores agrarios, proporcionando asesoramiento técnico y apoyo en la gestión, fomento de las buenas prácticas agrícolas, pecuarias y forestales. mejora de las técnicas de producción agraria, con especial énfasis en la formación de los agricultores, la experimentación y la divulgación agraria entre otras.

VI. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a la Política de Estado N° 20 del Acuerdo Nacional, denominada "**Desarrollo de la ciencia y tecnología**", que señala: "(...) (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población,

particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación."

También está vinculado por la Política de Estado N° 23, "**Política de desarrollo agrario y rural**", que señala: "(...) (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y **la extensión de conocimientos técnicos**" (resaltado y subrayado propio).

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/09/2021 11:28:39-0500